

AUTO N. 00276

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, en atención al Radicado SDA No. 2020ER145109 del 27 de agosto de 2020, realizó visita técnica el 01 de septiembre de 2020, al predio ubicado en la Calle 17 A Sur 2 A Este – 50- Chip Catastral AAA0000WXDE, con el fin de evaluar las posibles incidencias ambientales generadas por construcción de obras asociadas al Contrato de obra pública IDRD No. 3828 de 2018, celebrado entre el **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD** y el **CONSORCIO SAN CRISTÓBAL 2019** para el proyecto “**CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO RECREATIVO, DEPORTIVO Y CULTURAL PARQUE METROPOLITANO SAN CRISTÓBAL**”, ejecutado en área de influencia del Canal San Blas, Localidad de San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C

Que, mediante memorando con Radicado SDA No. 2020IE158630 del 16 de septiembre de 2020, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, solicitó a la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de esta Secretaría, comisión topográfica, con el fin de verificar la posible invasión de la ZMPA del Canal San Blas.

Que, mediante memorando con Radicado SDA No. 2020IE202649 del 12 de noviembre de 2020, la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad, atiende la solicitud realizada por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público a través del memorando SDA No. 2020IE158630 del 16 de septiembre de 2020, relacionando las actividades desarrolladas para tal efecto, así como los resultados de las mismas.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, como resultado de la evaluación de los documentos arriba relacionados, emitió el **Concepto Técnico No. 10310 del 01 de diciembre de 2020**, en el cual se estableció lo siguiente:

(...)

1. OBJETIVO.

*Generar Concepto Técnico como insumo dirigido al grupo jurídico de la Dirección de Control Ambiental – DCA de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a fin de dar inicio a proceso sancionatorio, como resultado del incumplimiento de lo establecido en la normatividad ambiental vigente en materia de actividades constructivas, evidenciadas durante visita técnica realizada el día 01 de septiembre de 2020, a la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA del Canal San Blas - Localidad de San Cristóbal, en el predio con nomenclatura y chip catastral contenidos en la **Tabla 1**.*

Tabla 1. Identificación del Predio en el cual se evidencia incumplimiento de lo establecido en la normatividad ambiental vigente en materia de Construcción de Obras.

IT	CHIP CATASTRAL	DIRECCIÓN	PROPIETARIO	NIT	MATRICULA	SECTOR CATASTRAL
1	AAA0000WXDE	Calle 17 A Sur 2 A Este - 50	DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA	860061099-1	050S 451339	001108 35 01 000 00000

Fuente: SCASP-SDA, 2020.

(...)

3. ANÁLISIS DE LA INFORMACION.

Mediante radicado SDA No. 2020ER145109 del día 27 de agosto de 2020, el señor JOSE LUIS CLAVIJO OLMOS presenta a la SDA Derecho de Petición en donde se manifestó:

“(...) Solicitamos se expida un pronunciamiento con relación a la presunta invasión a la ZMPA del canal San Blas, en ocasión a la huella de la implantación y construcción de las edificaciones del CEFE San Cristóbal (...) y donde se anexa radicado de la EAAB ESP No. 3331003- S-2020- 181629 en donde se manifiesta:

“(…) Es necesario conocer el concepto de la Secretaría Distrital de Ambiente, referente a la ubicación parcial del proyecto dentro de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental del Río Fucha San Cristóbal y el Canal San Blas (…)”

Al respecto se efectuó seguimiento y control, adelantado en cumplimiento de las funciones de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, en concordancia con el literal a. del Artículo 17 del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, que estipula:

*“(…) a. Realizar la evaluación, control y seguimiento sobre los factores de deterioro ambiental **derivados de acciones o proyectos de las entidades públicas** que incidan sobre los recursos naturales bajo el control de la Subdirección. (…)”*

Se precisa entonces, a partir de lo anterior, que la visita de control y seguimiento realizado se enfocó en evaluar las posibles afectaciones ambientales generadas por construcción de Obras asociadas al Contrato de obra pública IDR No. 3828 de 2018, Celebrado entre el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDR y el CONSORCIO SAN CRISTÓBAL 2019 para el proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO RECREATIVO, DEPORTIVO Y CULTURAL PARQUE METROPOLITANO SAN CRISTÓBAL”, ejecutado en área de influencia del Canal San Blas, Localidad de San Cristóbal de la ciudad de Bogotá.

3.1. Ubicación, descripción general del predio y área de referencia

(…)

*Revisado y Consultado en el Visor Geográfico de la SDA, el Reporte de inclusión Predial a los Determinantes Ambientales, el predio identificado con el código de sector catastral 001108035001, “(…) se ubican **dentro de la jurisdicción** de la Secretaría Distrital de Ambiente (…)” y **PRESENTA** la siguiente condición con respecto a los Elementos de la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales “(…) Decreto 190 - Río Fucha Afectación **PARCIAL**, Zona de Manejo y preservación Ambiental ZMPA - Canal San Blas Afectación **PARCIAL**, Ronda Hidráulica - Canal San Blas afectación **PARCIAL**, Parques Urbanos Áreas Protegidas **SAN CRISTOBAL** afectación **TOTAL**, (…)", Ver Imagen 1, anexo 1 (Reporte de inclusión Predial a los Determinantes Ambientales).*

3.2. Resultado de visita campo del 01 de septiembre de 2020

El día 01 de septiembre de 2020, profesionales de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público realizaron visita de seguimiento y control ambiental, con el objeto de evaluar posibles afectaciones ambientales en el arbolado, zonas verdes y en los componentes ambientales de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA del Canal San Blas, en relación con las actividades de ejecución de obras asociadas al Contrato de obra pública IDR No. 3828 de 2018, en donde se realizaron las siguientes actividades:

- *Se realizó recorrido al área de construcción de las instalaciones del Centro Recreativo, Deportivo y Cultural en el Parque San Cristóbal, ubicado en la dirección Calle 17 A Sur 2 A Este – 50, en acompañamiento de representantes el Instituto Distrital de Recreación y Deporte*

- IDR D, con el objeto de atender el radicado SDA No. 2020ER145109 del día 27 de agosto de 2020 en donde se solicitó Concepto Técnico por posible invasión a la ZMPA del Canal San Blas.

Como resultado del seguimiento realizado a las instalaciones del Centro Recreativo, Deportivo y Cultural en el Parque San Cristóbal, se evidenció estructura en concreto aproximadamente de 6 a 7 metros de altura posiblemente en ZMPA del Canal San Blas. Ver fotografía 1 y 2. Así mismo, representantes del IDR D manifestaron haber ejecutado los planos aprobados por la licencia de construcción correspondiente, sin embargo, una vez finalizadas las obras, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB ESP manifestó afectación del área de ZMPA del Canal San Blas por la estructura del edificio, en un área de aproximadamente 25 metros cuadrados según lo evidenciado en visitas realizadas los días 15 y 17 de octubre de 2019.

(...)

Con base en la solicitud de la EAAB, la SDA a través de la SCASP, efectuó mediante memorando SDA No. 2020IE158630 del 16 de septiembre de 2020 – Solicitud de Comisión Topográfica a la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad SER, con el objeto de realizar verificación de posibles afectaciones ambientales al Canal San Blas, la cual fue atendida mediante memorando SDA No. 2020IE202649 del 12 de noviembre de 2020 – Respuesta de la Comisión topográfica de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad – SER en donde se obtuvo la siguiente tabla de coordenadas:

Tabla 2. Coordenadas levantamiento topográfico del Proyecto del Centro Recreativo, Deportivo y Cultural en el Parque San Cristóbal

PUNTO	NORTE	ESTE	COTA	OBSERVACIÓN
3040	97457,676	99189,627	2613,405	MURO
3041	97450,411	99189,656	2613,399	MURO
3042	97446,13	99189,654	2613,4	MURO
3043	97442,116	99189,63	2613,415	MURO
3044	97434,5	99189,614	2613,406	MURO
3045	97432,125	99189,615	2613,41	MURO
3046	97426,849	99189,612	2613,4	MURO
3047	97420,864	99189,628	2613,403	MURO
3048	97413,96	99189,554	2613,404	MURO
3049	97401,87	99189,609	2613,4	MURO
3050	97398,004	99189,622	2613,387	MURO
3051	97398,029	99190,381	2613,378	ANDEN
3052	97402,542	99190,419	2613,373	ANDEN
3053	97410,713	99190,372	2613,38	ANDEN
3054	97420,44	99190,396	2613,387	ANDEN
3055	97425,542	99190,349	2613,369	ANDEN

PUNTO	NORTE	ESTE	COTA	OBSERVACIÓN
3056	97433,798	99190,372	2613,384	ANDEN
3057	97439,586	99190,377	2613,391	ANDEN
3058	97445,438	99190,399	2613,393	ANDEN
3059	97453,606	99190,407	2613,383	ANDEN
3060	97457,672	99190,388	2613,367	ANDEN
3061	97457,673	99190,682	2613,368	CANALETA
3062	97449,443	99190,702	2613,318	CANALETA
3063	97443,695	99190,681	2613,356	CANALETA
3064	97437,15	99190,678	2613,395	CANALETA
3065	97424,805	99190,684	2613,366	CANALETA
3066	97412,042	99190,699	2613,362	CANALETA
3067	97402,644	99190,704	2613,355	CANALETA
3068	97398,058	99190,68	2613,408	CANALETA
SA-1	97464,226	99195,607	2615,106	SA-1
SA-2	97562,246	99205,753	2613,657	SA-2
3071	97460,009	99190,674	2614,009	CANALETA
3072	97459,997	99191,132	2613,988	CANALETA
3073	97461,349	99191,158	2613,996	CANALETA
3074	97462,42	99191,129	2614,058	CANALETA
3075	97462,746	99190,701	2614,06	CANALETA
3076	97462,831	99188,864	2614,058	CANALETA
3077	97462,828	99187,49	2614,06	CANALETA
3078	97462,332	99185,641	2614,031	ANDEN
3079	97462,329	99188,756	2614,038	ANDEN
3080	97462,304	99190,364	2614,051	ANDEN
3081	97460,22	99190,374	2614,013	ANDEN
3082	97457,721	99189,586	2614,035	MURO
3083	97457,749	99185,176	2614,048	MURO
3084	97457,717	99177,562	2614,07	MURO
3085	97460,225	99197,51	2615,121	SENDERO
3086	97460,236	99197,374	2615,113	SENDERO
3087	97460,484	99197,343	2615,123	SENDERO
3088	97460,476	99196,793	2615,109	SENDERO
3089	97462,118	99194,62	2614,98	SENDERO
3090	97464,99	99190,832	2614,73	SENDERO

PUNTO	NORTE	ESTE	COTA	OBSERVACIÓN
3091	97467,86	99190,714	2615,455	SENDERO
3092	97468,038	99189,001	2615,091	SENDERO
3093	97465,216	99188,92	2614,711	SENDERO
3094	97464,335	99185,944	2614,279	SENDERO
3095	97463,043	99190,733	2614,797	SENDERO
3096	97460,402	99193,902	2615,087	SENDERO
3097	97457,563	99194,026	2615,107	SENDERO
3098	97457,719	99197,474	2615,1	SENDERO
3099	97458,02	99197,477	2615,105	SENDERO
3100	97458,035	99197,593	2615,108	SENDERO

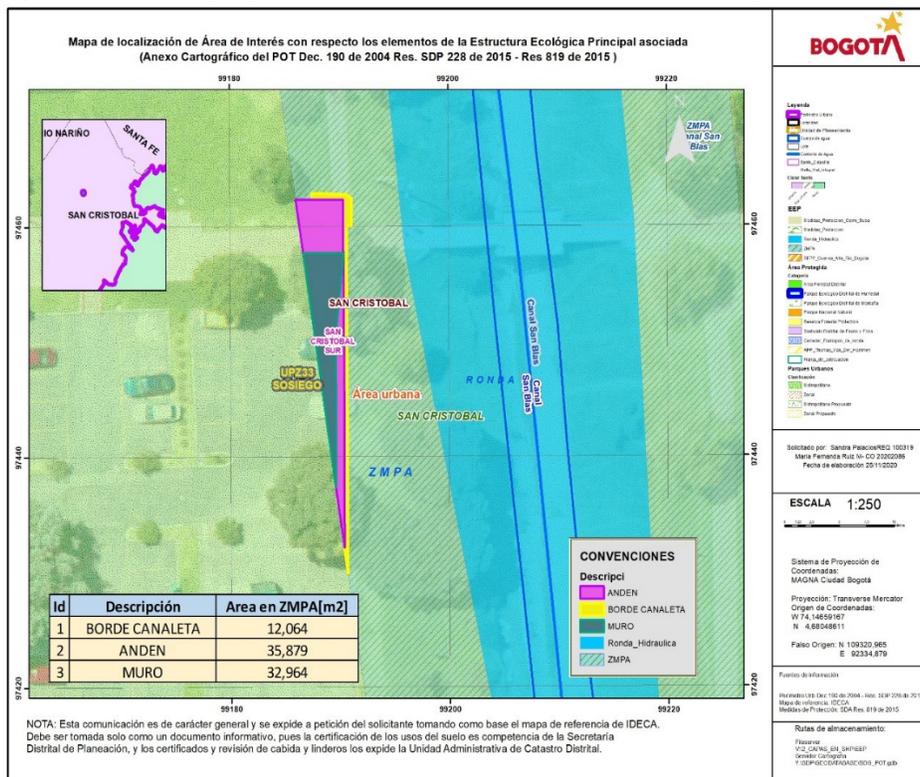
Fuente: Memorando SDA No. 2020IE202649 del 12 de noviembre de 2020 - SER

(...)

Con relación a las coordenadas suministradas por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad - SER, la SCASP realizó ubicación Cartográfica de área respecto a la Estructura Ecológica Principal EEP, del Canal San Blas. Ver Imagen 2 y 3.

(...)

Imagen 3. Ubicación geográfica de coordenadas de Levantamiento Topográfico a detalle



Fuente: SIG, Secretaría Distrital de Ambiente - 2020.

Tal y como se observa en la cartografía oficial de la SDA, se evidenció que las coordenadas asociadas al área de Andén, Canaleta y Muro se encuentran dentro de la Zona de Manejo y preservación Ambiental ZMPA del Canal San Blas. **Ver tabla 3.**

Tabla 3. Áreas de afectación en ZMPA Canal San Blas.

PROYECTO CENTRO RECREATIVO, DEPORTIVO Y CULTURAL PARQUE METROPOLITANO SAN CRISTÓBAL		
Lugar y/o proyecto	Área en ZMPA Canal San Blas m²	Total Área en ZMPA Canal San Blas m²
Polígono de Muro	30,272007 m ²	78,148186 m ²
Polígono de Andén	35,80031 m ²	
Polígono Borde Canaleta	12,075869 m ²	

Fuente: SDA, SCASP 2020.

4. CONCEPTO TÉCNICO.

Como resultado de la revisión del Informe topográfico y lo evidenciado en visita técnica de seguimiento y control ambiental realizada el día 01 de septiembre de 2020, a la Estructura Ecológica Principal EEP del canal San Blas predio identificado con número de CHIP catastral AAA0000WXDE, se evidencio:

- Endurecimientos asociados al Proyecto “(...) CENTRO RECREATIVO, DEPORTIVO Y CULTURAL PARQUE METROPOLITANO SAN CRISTÓBAL (...)” dentro de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental ZMPA del Canal san Blas discriminados así:

Área total del Edificio CENTRO RECREATIVO, DEPORTIVO Y CULTURAL PARQUE METROPOLITANO SAN CRISTÓBAL en ZMPA del Canal San Blas **30,272007 m²**.

Área total del andén del CENTRO RECREATIVO, DEPORTIVO Y CULTURAL PARQUE METROPOLITANO SAN CRISTÓBAL en ZMPA del Canal San Blas **35,80031 m²**.

Área total de Canaleta del CENTRO RECREATIVO, DEPORTIVO Y CULTURAL PARQUE METROPOLITANO SAN CRISTÓBAL en ZMPA del Canal San Blas **12,075869 m²**.

Área total del proyecto “(...) CENTRO RECREATIVO, DEPORTIVO Y CULTURAL PARQUE METROPOLITANO SAN CRISTÓBAL (...)” dentro de la ZMPA Canal San Blas **78,148186 m²**.

La SDA aclara que el proyecto, **No** cuenta con permiso de la entidad para el desarrollo de las actividades constructivas llevadas a cabo por el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE – IDR, en la Zona de Manejo y Preservación Ambiental ZMPA del **Canal San Blas**.

(...)

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación, se enuncian las afectaciones generadas a bienes de protección del Canal San Blas por parte del Contrato de obra pública IDRD No. 3828 de 2018, Celebrado entre el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD y el CONSORCIO SAN CRISTÓBAL 2019 para el proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO RECREATIVO, DEPORTIVO Y CULTURAL PARQUE METROPOLITANO SAN CRISTÓBAL".

Tabla 4. Identificación de Bienes de Protección Afectados.

ACTIVIDAD	BIENES DE PROTECCION	AFECCIONES
Endurecimiento de ZMPA Canal San Blas	Aire	Emisión de material particulado en la ejecución de la obra.
	Suelo y Subsuelo	Compactación y pérdida de las características fisicoquímicas del suelo. Pérdida de la permeabilidad por Endurecimientos asociados a las
		estructuras del Edificio, Anden y Canaleta Cambio en el uso del suelo generando alteración de la Estructura Ecológica Principal.
	Agua superficial y subterránea.	Contaminación de aguas superficiales por material de escorrentía producto del araste de sedimentos dentro de la ejecución de la Obra
	Unidades de Paisaje	Cambios en la topografía del terreno Alteración del paisaje.
	Flora	Pérdida de la cobertura vegetal
	Usos del Suelo	Desarrollo de una actividad no permitida en los usos del suelo.
	Fauna	Perdida del hábitat de especies foráneas y desplazamiento de las mimas.

Fuente: SDA, SCASP, 2020.

6. CONSIDERACIONES FINALES.

Se sugiere al grupo jurídico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP y la Dirección de Control Ambiental – DCA de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, que este concepto técnico sea acogido a fin de adelantar el trámite a proceso sancionatorio frente a las actividades de construcción de estructura en concreto y endurecimientos adelantadas en la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA del Canal San Blas los cuales generan afectaciones a los recursos naturales de la ciudad de Bogotá D.C., como resultado de evidenciado durante la visita técnica realizada 01 de septiembre de 2020 y levantamiento topográfico realizado al predio ubicado en Calle 17 A Sur 2 A Este – 50, información descrita en la Tabla 1 del presente documento.

(...)

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- **De los Fundamentos Constitucionales**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

- **Del procedimiento - Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones**

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).

La Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

A su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Aunado a lo anterior, los artículos 18 y 19 de la norma ibídem establecen:

***“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

***Artículo 19. Notificaciones.** En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

***“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES.** Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.*

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Así mismo la Ley 1333 de 2009, en su artículo 56° establece: “(...) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales...”

En lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que;

“todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)”

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

IV. CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARÍA

- DEL CASO EN CONCRETO

Conforme lo anterior y una vez analizado el **Concepto Técnico No. 10310 del 01 de diciembre de 2020**, emitido por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, en el cual se plasmaron los resultados de la revisión del informe topográfico, así como lo evidenciado en visita técnica de seguimiento y control ambiental realizada el día 01 de septiembre de 2020, al predio identificado con CHIP catastral AAA0000WXDE y dirección Calle 17 A Sur 2 A Este – 50 en la localidad de San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C, este Despacho observa lo siguiente:

En el referido predio, se adelanta construcción de obras asociadas al Contrato de obra pública IDR No. 3828 de 2018, celebrado entre el **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE- IDR** y el **CONSORCIO SAN CRISTÓBAL 2019** para el proyecto “*CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO RECREATIVO, DEPORTIVO Y CULTURAL EN EL PARQUE SAN CRISTÓBAL*”, el cual es ejecutado en área de influencia del Canal San Blas, Localidad de San Cristóbal de la ciudad de Bogotá.

En este orden de ideas, esta Dirección procedió a consultar la minuta del referido contrato en la plataforma SECOP II de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (<https://www.secop.gov.co/>), evidenciando que el referido Consorcio, el cual cuenta con Nit. 901.235.574-3, se encuentra integrado por las siguientes sociedades:

- CYG INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S- Nit: 800.140.959-1.
- PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.-PROING S.A- Nit: 800.093.320-2.
- SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A EN REORGANIZACIÓN- Nit:890.311.243-7.

Lo anterior, tal y como se desprende del texto contractual, el cual esta Dirección se permite traer a colación, así:

MINUTA CONTRATO			
CÓDIGO	CLASE DE CONTRATO	NÚMERO DE CONTRATO	
01	OBRA PÚBLICA	No.	
CONTRATISTA	CONSORCIO SAN CRISTOBAL - 2019		
IDENTIFICACIÓN	NIT - 901.235.574-3		
INTEGRANTES	C&G INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S NIT 800.140.959-1 (55%); PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. PROING S.A NIT 800.093.320-2 (25%) y SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. EN REORGANIZACIÓN, NIT 890.311.243-7 (20%).		
REPRESENTANTE LEGAL	JOSÉ LUIS CLAVIJO OLMOS		
IDENTIFICACIÓN	C.C No. 79.685.757		
DIRECCIÓN	Carrera 7 No 75-51 Oficina 602 - Bogotá		
TELÉFONO	6401500 ext 208 - 3106793935 - 3184302269 - 3105333880	EMAIL	licitaciones@cyg.com.co, lgarcia@cyg.com.co, mercedes.rivera@sainc.co, comercial@proingse.com
ESTIPULACIONES CONTRACTUALES			
1) OBJETO	"CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO RECREATIVO, DEPORTIVO, Y CULTURAL EN EL PARQUE SAN CRISTOBAL"		

Así las cosas, según el **Concepto Técnico No. 10310 del 01 de diciembre de 2020**, como resultado de la revisión del Informe topográfico y lo observado en visita técnica de seguimiento y control ambiental realizada el día 01 de septiembre de 2020, al predio identificado con CHIP catastral AAA0000WXDE y dirección Calle 17 A Sur 2 A Este - 50, se evidenciaron actividades de construcción de estructura en concreto y endurecimientos, asociados al Proyecto "CENTRO RECREATIVO, DEPORTIVO Y CULTURAL EN EL PARQUE SAN CRISTÓBAL", dentro de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental- ZMPA- del Canal San Blas, infringiéndose así de manera presunta las disposiciones normativas en materia ambiental, respecto a la zonificación y régimen de usos establecido para ZMPA.

En consideración de lo anterior, y de acuerdo a lo indicado en el **Concepto Técnico No. 10310 del 01 de diciembre de 2020**, esta Secretaría se encuentra en la obligación legal de iniciar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a la luz de lo establecido en la Ley 1333 de 2009, en contra del **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE- IDRD**, con Nit. 860.061.099-1 y en contra de las sociedades **CYG INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S**- Nit: 800.140.959-1; **PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.-PROING S.A-** Nit: 800.093.320-2 y **SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A EN REORGANIZACIÓN-** Nit:890.311.243-7, las cuales conforman el **CONSORCIO SAN CRISTÓBAL 2019**, con Nit. 901.235.574-3, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, contenidos en el precitado Concepto Técnico.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Con relación a la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Consejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, se ordenó en el artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto Distrital 109 de 16 de marzo de 2009 “*Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones*” expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

En virtud del numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras, la siguiente función:

“1. Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios.”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009; en contra del **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE- IDRD**, con Nit. 860.061.099-1 y en contra de las sociedades **CYG INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S**- Nit: 800.140.959-1; **PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.-PROING S.A**- Nit: 800.093.320-2 y **SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A EN REORGANIZACIÓN**-Nit:890.311.243-7, las cuales conforman el **CONSORCIO SAN CRISTÓBAL 2019**, con Nit. 901.235.574-3, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental , acaecidos en el predio identificado con

CHIP catastral AAA0000WXDE y dirección Calle 17 A Sur 2 A Este – 50 en la localidad de San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C, lugar donde se adelanta construcción de obras asociadas al Contrato de obra pública IDRD No. 3828 de 2018, para el proyecto “*CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO RECREATIVO, DEPORTIVO Y CULTURAL EN EL PARQUE SAN CRISTÓBAL*”, el cual es ejecutado en área de influencia del Canal San Blas. Lo anterior, conforme a lo establecido en el **Concepto Técnico No. 10310 del 01 de diciembre del 2020**, emitido por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público y lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE- IDRD**, con Nit. 860.061.099-1, en la Calle 63 No. 59A-06, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009 y en armonía con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO – Notificar el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009 y en armonía con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a:

1. **CONSORCIO SAN CRISTÓBAL 2019**, con Nit. 901.235.574-3, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, en la Carrera 7 No. 75-51 oficina 602 de la ciudad de Bogotá D.C.

A las siguientes sociedades, las cuales conforman el precitado consorcio:

2. **CYG INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S-** Nit: 800.140.959-1, en la Carrera 7 No. 75-51 oficina 602 de la ciudad de Bogotá D.C.
3. **PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.-PROING S.A-** Nit: 800.093.320-2, en la carrera 38 No 15 - 229 ACOPI, de la ciudad de Yumbo (Valle del Cauca).
4. **SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A EN REORGANIZACIÓN-** Nit:890.311.243-7, en la calle 11 No. 100 - 121 PI 12 OF, de la ciudad de Cali (Valle del Cauca).

ARTÍCULO CUARTO – El expediente **SDA-08-2021-199** estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar el presente Auto en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de enero del año 2021



**CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

CONSTANZA PANTOJA CABRERA	C.C:	1018416784	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2020-2206 DE 2020	FECHA EJECUCION:	28/01/2021
---------------------------	------	------------	------	-----	------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

CONSTANZA PANTOJA CABRERA	C.C:	1018416784	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2020-2206 DE 2020	FECHA EJECUCION:	28/01/2021
---------------------------	------	------------	------	-----	------	----------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	C.C:	80016725	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/01/2021
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------